

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MEDARTIS, S.A. DE C.V.  
VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE  
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO DE  
OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-148/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014

México, D. F. a, 9 de octubre de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de abril de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 10 de abril de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 10 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, los CC. DANIEL SOMMER y MIRIAM ANGÉLICA GALEANA VEGA, representantes legales de la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentaron inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR020-T7-2014, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, específicamente respecto del sistema 82 maxilofacial; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 141901260200/0466/2014 de fecha 02 de mayo de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-148/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014.**

- 2 -

de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de agosto de 2014, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, "Lic. Ignacio García Téllez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2322/2014 de fecha 14 de abril de 2014, informó que en virtud de la presente inconformidad y la vigencia de la contratación en apertura, solicita la no suspensión del proceso de contratación; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/4093/2014 de fecha 06 de agosto de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR020-T7-2014, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 141901260200/0466/2014 de fecha 02 de mayo de 2014, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de agosto de 2014, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, "Lic. Ignacio García Téllez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2322/2014 de fecha 14 de abril de 2014, informó que los contratos se encuentran dentro del proceso de formalización; asimismo, remite la información del tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/4094/2014 de fecha 06 de agosto de 2014, esta Autoridad Administrativa, le otorgó a la empresa SYNTHES S.M.P. S DE R.L. DE C.V., su derecho de audiencia, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 141901260200/622/DJCONT189/2014 de fecha 05 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 de agosto de 2014, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, "Lic. Ignacio García Téllez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2322/2014 de fecha 14 de abril de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa SYNTHES S.M.P. S DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 25 de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-148/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014.**

- 3 -

Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas presentadas por los CC. DANIEL SOMMER y MIRIAM ANGÉLICA GALEANA VEGA, representantes legales de la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 10 de abril de 2014, y las del área convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 05 de mayo de 2014.-----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4417/2014 de fecha 25 de agosto del 2014, esta Autoridad puso a la vista de la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de la empresa SYNTHES S.M.P. S DE R.L. DE C.V., tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y a la empresa SYNTHES S.M.P. S DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 6 de octubre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-148/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014.**

- 4 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR020-T7-2014, de fecha 02 de abril de 2014. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante determina desechar la propuesta de su representada bajo el argumento siguiente: SE DESECHA LA PROPUESTA TODA VEZ QUE EL TITANIO DE SU MATERIAL ES MUY BLANDO Y NO PRESENTA LAS BROCAS NECESARIAS PARA SU COLOCACIÓN, sin embargo, la convocante señala de manera general e imprecisa que el titanio de su material es muy blando, lo que atenta contra el principio de certeza jurídica, ya que no especifica bajo que parámetros realizó la evaluación del material de las piezas ofertadas, además que dichas consideraciones sin sustento técnico, no pueden ir en contra de las especificaciones que el Cuadro Básico contempla. -----

Que solicita los estudios técnicos efectuados por la convocante de resistencia y ductilidad de los materiales en los que se basó su dictamen, ya que el titanio que se utiliza es de grado médico y cumple con las normas mexicanas e internacionales. -----

Que el desechamiento de su propuesta viola lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de la materia, en virtud que la convocante establece razones de desechamiento no contempladas en la convocatoria en lo tocante a la descripción detallada de los bienes, ya que el producto ofertado se ajusta a las características solicitadas basadas en las claves del Cuadro Básico del Sector Salud sustentadas en el Registro Sanitario, por lo que la Convocante en ningún momento hace referencia a otro elemento a considerar en términos de las características intrínsecas o extrínsecas de los productos. -----

Que respecto a que no presenta las brocas necesarias para su colocación, efectivamente no presenta la cotización de las mismas, ya que no están incluidas en la lista de las claves solicitadas para el sistema 82, además que si la convocante hubiese querido que se incluyeran las brocas, las habría solicitado como lo hizo en los sistemas 2, 21, 80 y 84. -----

Que si la convocante quiere referirse a que no presenta las brocas necesarias para su colocación, es en las muestras presentadas con su instrumental respectivo, se debe de establecer que las Brocas son productos consumibles y no de instrumental, por lo que tampoco se incluyen dentro de la relación de instrumental solicitado. -----

Que es totalmente injustificado desechar la propuesta de su representada, por no presentar productos que no están considerados en el Anexo 2 (requerimiento) de la convocatoria, aunado a que no aplican las causas de desechamiento consideradas en el punto 10 de la convocatoria. -----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V, en el sistema 82, no cumplió de forma cabal con el contenido del numeral 2.2, por lo que el desechamiento de la su propuesta técnica es correcta y con apego a la legalidad. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014.

- 5 -

Que el inconforme tenía pleno conocimiento de la convocatoria y de los requisitos de esta, que la calidad de las muestras presentadas no era la idónea, siendo correcto por parte de la convocante realizar el desechamiento, toda vez que el titanio de su material es muy blando y no presentan las brocas necesarias para su colocación. -----

Que la empresa inconforme no cumplió lo establecido en la convocatoria, respecto a la calidad del producto del sistema 82, siendo legal el desechamiento de dicha propuesta, adjudicándose legal y correctamente los bienes requeridos a los licitantes que si cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, con el fin de que los bienes solicitados sean los entregados, para no afectar los intereses del Instituto. -----

Que el hoy inconforme presentó su propuesta sin las brocas necesarias para su colocación, aunado a que el titanio de su material es muy blando; por lo que se podrá apreciar que es cierto que la empresa a la que se le asignó dicho sistema cumplió de forma cabal con la convocatoria de la licitación que nos ocupa, por tal motivo le resultó adjudicada el sistemas 82. -----

Que la convocante en todo momento y con apego a los principio de libre concurrencia, participación y competencia, ha propiciado la libre participación de los interesados, permitiendo seleccionar a quien ofrece el mejor producto, con la mayor calidad, al mejor precio, permitiendo seleccionar a quien ofrece el mejor producto, con la mayor calidad, al mejor precio y servicio. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 9 de julio de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

**A)** Las documentales ofrecidas por los CC. DANIEL SOMMER y MIRIAM ANGÉLICA GALEANA VEGA, representantes legales de la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 10 de abril de 2014, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR020-T7-2014, Acta de Presentación de Propuestas de la licitación que nos ocupa de fecha 21 de marzo de 2014 propuesta de la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., Acta de Fallo de la licitación en comento, de fecha 02 de abril de 2014, Acta de Rectificación del Acta de Fallo de la licitación de mérito, de fecha 07 de abril de 2014, así como la prueba exhibida, que obra a fojas 006 a la 023 del expediente en que se actúa, consistente en copia simple de la Escritura Pública número 114,547 de fecha 24 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 74 del Distrito Federal, cotejada con copia certificada por el personal del Área de Inconformidades. -----

**B)** Las documentales ofrecidas y presentadas por el Área Convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 05 de mayo de 2014, visibles a foja 058 del expediente en que se actúa, consistentes en: CD que contiene Acta Administrativa de Rectificación de Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 07 de abril de 2014, Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 01 de abril de 2014, Acta de Fallo de la Licitación en comento de fecha 02 de abril de 2014, Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación en cuestión de fecha 28 de marzo de 2014, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación en mención, de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014.

- 6 -

fecha 21 de marzo de 2014, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 14 de marzo de 2014, Acta de Diferimiento del Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en mención de fecha 11 de marzo de 2014, convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como propuestas de las empresas MEDARTIS, S.A. DE C.V., y SYNTHES S.M.P. S DE R.L. DE C.V., y la Presuncional Legal y Humana.-----

- V.- Los motivos de inconformidad expuestos por el hoy inconforme en el escrito de fecha 10 de abril de 2014, en el sentido que: *"La convocante al señalar de manera general e imprecisa el "titanio de su material es muy blando" evidentemente está atentando contra el principio de certeza jurídica ya que no especifica bajo que parámetros se hace la evaluación del material de nuestras piezas..., que la convocante esta arguyendo razones de desechamiento no contempladas en la convocatoria, en lo tocante a "la descripción detallada de los bienes ya que nuestros productos se ajustan a las características solicitadas..., la convocante pretende sustentar el desechamiento de la propuesta de nuestra representada y que tiene que ver con que "NO PRESENTA LAS BROCAS NECESARIAS PARA SU COLOCACIÓN" efectivamente no se presenta la cotización de las mismas ya que no están incluidas en la lista de las claves solicitadas para el sistema del Anexo Número 2 (dos) Requerimiento"... es totalmente injustificado desechar la propuesta de nuestra representada por no presentar productos no considerados en su Anexo Número 2 (dos) Requerimiento" y ni aplican las CAUSAS DE DESECHAMIENTO..., se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR020-T7-2014, de fecha 02 de abril de 2014, respecto el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme, se encuentre ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----*

*"Artículo 71.-*

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

*"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado al expediente en que se actúa, en específico al acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 02 de abril de 2014, que obra en medio magnético a foja 058 de los presentes autos, se advierte que la propuesta de la hoy inconforme fue desechada en razón de que el titanio de su material es muy blando y no presentan las brocas necesarias para su colocación, lo que se asentó en los siguientes términos:-----

...

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014.

- 7 -

En la Ciudad de Guadalajara Jalisco, siendo las catorce horas del día dos del mes de Abril del año 2014, en uso de la voz el Lic. Salvador Carrillo Flores, Jefe de Departamento de Adquisiciones, mediante oficio No. 141901200200/369/2014 fue designado por el C.P. Marco M. Delgado Gonzalez, Jefe del Departamento de Abastecimiento, de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, con el objeto de llevar a cabo el Acto Público "Acto de Fallo" de la Licitación Pública Internacional que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, así como en el punto 13 de la Convocatoria de Licitación.-----

...

-----DESARROLLO DEL EVENTO-----

PRIMERO.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 10 de la Convocatoria de Licitación, de la revisión cualitativa practicada a las Proposiciones presentadas por los licitantes, se mencionan los licitantes y claves cuyas propuestas fueron desechadas, y el motivo de rechazo -----

...

PROVEEDOR	SISTEMA	MOTIVO DE RECHAZO
MEDARTIS, S.A. DE C.V.	82	SE DESECHAN LA PROPUESTA, TODA VEZ QUE EL TITANIO DE SU MATERIAL ES MUY BLANDO Y NO PRESENTAN LAS BROCAS NECESARIAS PARA SU COLOCACIÓN.

...

Documental de la cual se desprende que la convocante determina desechar la propuesta de la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., respecto del sistema 82, al considerar que el titanio de su material es muy blando y no presentan las brocas necesarias para su colocación, determinación que resulta insuficiente para establecer que se cumplió con lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en el acta en comento no se precisan todas las razones legales y técnicas por las cuales desecho la propuesta de la empresa inconforme; transcribiendo el citado artículo para mejor proveer: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; ..."

De cuyo contenido se advierte que el fallo deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplan, lo que resultó aplicable en la especie, toda vez que la convocante estaba obligada a darle a conocer a los inconformes todas las razones legales y técnicas por las cuales su propuesta se desechó, es decir, las consideraciones técnicas por las cuales llegó a la conclusión de que el Titanio de sus productos era muy blando, los parámetros que utilizó o estudios que realizó para emitir el dictamen controvertido, así como la causal de desechamiento y puntos incumplidos,

*[Handwritten signatures and marks]*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014.

- 8 -

aplicables al caso específico, lo cual es necesario, ya que de lo contrario se deja en estado de incertidumbre al hoy accionante, rompiendo con los principios de publicidad y oposición, bajo la cuales debe regirse todo procedimiento, según la siguiente tesis, que establece: -----

*Novena Época*

*Registro: 171993*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXVI, Julio de 2007*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 1.4o.A.587 A*

*Página: 2652*

**LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.**

*El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

De cuyos principios, se desprende que todos los interesados que intervienen en un procedimiento licitatorio, tienen el derecho de conocer todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, además de darles la oportunidad de intervenir, a partir de que se dé una controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia, esto con la finalidad de que todos los participantes tengan la misma oportunidad de participar en dicho procedimiento de contratación e impugnar el mismo. -----

Aunado a que el espíritu de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 09 de mayo de 2009, de acuerdo con la exposición de motivos, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza,



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014.

- 9 -

regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública. -----

Atento lo anterior, al establecer en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR020-T7-2014, de fecha 02 de abril de 2014, que la proposición técnica del hoy inconforme se desecha por que el titanio de su material es muy blando y no presentan las brocas necesarias para su colocación, la convocante no observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no le da a conocer al inconforme las razones que consideró para desechar su propuesta, respecto del sistema 82, es decir, no le manifiesta de manera clara y precisa qué puntos de la convocatoria incumplió y las causales de desechamiento que aplican a dicha inobservancia, así como razonar las consideraciones técnicas por las cuales llegó a la conclusión de que el Titanio de sus productos era muy blando, los parámetros que utilizó y estudios que realizó para emitir el dictamen controvertido; lo anterior en términos del artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, antes transcrito, en relación con los criterios de evaluación, contenidas en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, los que se transcriben para mejor proveer. -----

#### 9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (UNO), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

...

**No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por sistema.**

*Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 2 (DOS) de la presente Convocatoria.*

#### 9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICO - ECONÓMICAS

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-148/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014.**

- 10 -

*La evaluación de las propuestas técnicas será realizada, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.2, 2.3, 6.1 y 6.2, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la(s) Junta(s) de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.*

*Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, por partida y por sistema, y se considerará la proposición que hubiere ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este resulte conveniente para el instituto, conforme a los datos contenidos en el **Anexo 13 (TRECE)**, de la presente convocatoria.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*

*En su caso, se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*

- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1, de las bases de esta Convocatoria.*

*La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Requerimiento, de acuerdo a la descripción y características de la misma.*

*...*

De los anteriores puntos de la convocatoria, se desprende que desglosan los aspectos que la convocante debe de tomar en cuenta al realizar la evaluación técnica de las propuestas de los licitantes, y si bien es cierto que se establece que se verificará que los bienes ofertados se apeguen a la descripción y presentación establecida en el Anexo número 2 de la convocatoria, lo cierto es que el citado Anexo no refiere el tipo o grosor del titanio que deberán de contener las claves del sistema 82, únicamente se solicita en la clave 1833 "...CON DIAMETRO DE LA ROSCA DE 1.0 MM A 2.4 MM, DE TITANIO. LONGITUD DE 4.0 MM A 23.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS", no así el tipo o grosor del titanio. -----

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Autoridad que del contenido del numeral 2.2 calidad se establece en la parte que importa, lo siguiente: -----

**"2.2. CALIDAD.**

*Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014.

- 11 -

CALIDAD:

...

- Los Certificados de Calidad del proceso de fabricación, aleación de metales, empaçados, esterilización y en especial los componentes de polietileno, enlaces cruzados por multiirradiación de sus implantes vigentes y otros reglamentarios vigentes, en su idioma original, de los bienes de consumo ofertados, que sean de importación deberán ser acompañados de traducción simple al español de sus portadas, expedidos por los organismos de control y/o autoridades sanitarias del país de origen, por ejemplo: FDA, CE, ISO. TUV.
- Estudios Físicos Químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves.
- Las muestras necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes

Desprendiéndose en el numeral 2.2 de calidad que se solicitaron los Certificados de Calidad del proceso de fabricación, aleación de metales, empaçados, esterilización y en especial los componentes de polietileno, enlaces cruzados por multiirradiación de sus implantes vigentes y otros reglamentarios vigentes, en su idioma original, de los bienes de consumo ofertados, así como los estudios físicos químicos de un laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves, así como las muestras necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad, sin embargo, lo anterior no fue el fundamento que utilizó la convocante para desechar la propuesta de la inconforme en el acta de fallo, y si bien es cierto de su informe circunstanciado se desprende que la convocante al realizar su defensa señala que la inconforme no se ajustó al numeral 2.2 de calidad, transcribiendo lo relativo a las muestras exhibidas, en el caso que nos ocupa, del acto de fallo no se desprende la metodología que utilizó para desechar las propuestas del inconforme en la evaluación de las muestras.-----

En esta misma tesitura, respecto al motivo de agravio expuesto por el hoy inconforme en su escrito primigenio en el sentido que: "la convocante pretende sustentar el desechamiento de la propuesta de nuestra representada y que tiene que ver con que "NO PRESENTA LAS BROCAS NECESARIAS PARA SU COLOCACIÓN" efectivamente no se presenta la cotización de las mismas ya que no están incluidas en la lista de las claves solicitadas para el sistema del Anexo Número 2 (dos) Requerimiento"... es totalmente injustificado desechar la propuesta de nuestra representada por no presentar productos no considerados en su Anexo Número 2 (dos) Requerimiento" y ni aplican las CAUSAS DE DESECHAMIENTO"; igualmente resultan fundados, toda vez que de lo asentado por la convocante en el acto de fallo, se observa que se desecha la propuesta del hoy accionante por "NO PRESENTAR LAS BROCAS NECESARIAS PARA SU COLOCACIÓN", sin embargo, del contenido del anexo 2 de la convocatoria, que obra en medio magnético a foja 058 del expediente en el que se actúa, se desprende lo siguiente:-----

ANEXO NÚMERO 2 (DOS)

REQUERIMIENTO

HO.	SERVICIO	NO. SISTEMA	NOMBRE DE SISTEMA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	MINIMO	MAXIMO

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-148/2014**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014.**

- 12 -

408	MAXILO	82	Cirugía Maxilofacial	060	725	8456	13	01	MINIPLACA DE COMPRESIÓN DINÁMICA PARA FIJACIÓN CON TORNILLOS DE CORTICAL DE 2.0 MM A 2.4 MM DE DIÁMETRO. NÚMERO DE ORIFICIOS DE 4 A 14. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	20	39
409	MAXILO	82	Cirugía Maxilofacial	060	725	7763	12	01	PLACAS DE ADAPTACIÓN DE 0.5 MM A 1.0 MM DE ESPESOR, PARA TORNILLOS DE 1.5 MM A 2.0 MM DE DIÁMETRO. NÚMERO DE ORIFICIOS: 20.	45	90
410	MAXILO	82	Cirugía Maxilofacial	060	725	7797	15	01	PLACAS CURVAS PARA RECONSTRUCCIÓN DE ORBITA PARA TORNILLOS DE 1.5 MM A 2.0 MM DE DIÁMETRO. NÚMERO DE ORIFICIOS: DE 6 A 13. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	20	40
411	MAXILO	82	Cirugía Maxilofacial	060	725	7821	14	01	PLACAS EN "L" PARA TORNILLOS DE 1.2 MM A 2.0 MM DE DIÁMETRO. NÚMERO DE ORIFICIOS: 2 X 3, 2 X 4, 3 X 4 Y 4 X 6 IZQUIERDA Y DERECHA.	35	70
412	MAXILO	82	Cirugía Maxilofacial	060	725	7888	14	01	PLACAS EN "Y" PARA TORNILLOS DE 1.2 MM A 2.0 MM DE DIÁMETRO. NÚMERO DE ORIFICIOS: 2 X 2, 2 X 3, 3 X 3 Y 4 X 4.	2	3
413	MAXILO	82	Cirugía Maxilofacial	060	725	7904	13	01	PLACAS DE RECONSTRUCCIÓN EN "X" PARA TORNILLOS DE 1.0 MM A 2.0 MM DE DIÁMETRO. NÚMERO DE ORIFICIOS: DE 4 A 8.	1	1
414	MAXILO	82	Cirugía Maxilofacial	060	725	7912	14	01	PLACAS DE RECONSTRUCCIÓN EN "H" PARA TORNILLOS DE 1.5 MM A 2.0 MM DE DIÁMETRO. NÚMERO DE ORIFICIOS: 8 Y 9.	1	1
415	MAXILO	82	Cirugía Maxilofacial	060	725	8308	14	01	PLACAS O MALLA MOLDEABLE PARA PISO DE ÓRBITA. ESPESOR DE 0.3 MM A 2.0 MM. TAMAÑO DESDE 80 X 80 MM HASTA 200,0 X 200,0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	4	7
416	MAXILO	82	Cirugía Maxilofacial	060	781	0033	01	01	REJILLA FLEXIBLE DE 0.3 MM A 1.0 MM DE ESPESOR, PARA TORNILLOS DE 1.0 MM A 2.0 MM DE DIÁMETRO. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. 90 X 90 MM DE SUPERFICIE.	1	1
417	MAXILO	82	Cirugía Maxilofacial	060	898	1833	06	01	TORNILLO PARA HUESO CORTICAL AUTORROSCANTE, RANURA EN CRUZ O RANURA SIMPLE CON ORIFICIO CENTRAL, CON DIÁMETRO DE LA ROSCA DE 1.0 MM A 2.4 MM, DE TITANIO. LONGITUD DE 4.0 MM A 23.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS	1000	1999
418	MAXILO	82	Cirugía Maxilofacial	060	898	1866	04	01	MICROTORNILLO PARA HUESO CORTICAL DE EMERGENCIA DE 1.3 MM A 2.0 MM DE DIÁMETRO. LONGITUD DE 3.0 A 11.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	25	50
419	MAXILO	82	Cirugía Maxilofacial	060	899	9207	14	01	TORNILLO PARA HUESO CORTICAL DE 2.3 MM A 2.4 MM DE DIÁMETRO DE LA ROSCA, UTILIZADOS COMO REEMPLAZO DE TORNILLOS DE 2.0 MM DE DIÁMETRO. LONGITUD DE 5.5 MM A 19.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	40	80

Documental de la cual se aprecia que las claves que conforman el sistema 82 hoy impugnado no requieren en su descripción de brocas, por lo que el motivo de desechamiento respecto a que la inconforme no presenta las brocas necesarias para su colocación deviene de infundado, pues de las claves que conforman el sistema 82 se advierte que no requieren o hacen referencia alguna a la utilización de brocas, de ahí que el motivo de desechamiento no guarde relación con el

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014.

- 13 -

contenido del Anexo 2 de la convocatoria, resultando en consecuencia improcedente el argumento expuesto por la convocante al rendir su informe circunstanciado en el sentido que *el inconforme tenía pleno conocimiento de la convocatoria y de los requisitos de esta, que la calidad de las muestras presentadas no era la idónea, siendo correcto por parte de la convocante realizar el desechamiento, toda vez que el titanio de su material es muy blando y no presentan las brocas necesarias para su colocación. Que la empresa inconforme no cumplió lo establecido en la convocatoria, respecto a la calidad del producto del sistema 82, siendo legal el desechamiento de dicha propuesta, adjudicándose legal y correctamente los bienes requeridos a los licitantes que si cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, con el fin de que los bienes solicitados sean los entregados, para no afectar los intereses del Instituto, toda vez que refiere que la inconforme no se ajustó a los aspectos de calidad de los bienes, no obstante lo anterior, no refiere en que parte del numeral 2.2 de calidad de la convocatoria, se hace referencia a la obligación de exhibir brocas en el sistema 82, pues el numeral de calidad no hacer referencia a lo señalado por la convocante.*

En este orden de ideas, se tiene que la convocante al momento de evaluar la propuesta de la empresa inconforme, dejó de observar los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria; por lo anterior en el acto que hoy se recurre no se fundó y motivó el desechamiento que fue objeto la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., principios que en materia de adquisiciones se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual se contempla la obligación de que la convocante en el acto de fallo dé dar a conocer todas las razones, técnicas y legales por los cuales se deseche o no se apruebe la propuesta de un licitante.

Lo anterior, es así, ya que para considerar que el acto administrativo se encuentra fundado deben de expresarse con precisión el concepto legal aplicable al caso y para motivar se deberán señalar claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:

#### Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014.

- 14 -

*fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos**. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.*

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Autoridad Administrativa que el área contratante al rendir su informe circunstanciado manifestó: *...no cumplió con la CALIDAD y muestras solícitas en el punto 2.2. de las bases de licitación, tratando el recurrente de confundir a este H. Órgano de Control, con interpretaciones dolosas de las bases de licitación, ya que es por demás evidente que esta no cumplió con lo contenido en los puntos 2 y 2.2 de las Bases de la Licitación...*, toda vez que ésta Autoridad no puede considerar dicha manifestación para establecer que el acto impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado, en virtud de que del contenido del acta de fallo no se advierte que se hubiese señalado el incumplimiento a los numerales 2 y 2.2 de la convocatoria, por lo anterior la convocante pierde de vista que el Fallo es el acto para hacer valer todos los motivos y puntos de la convocatoria que los licitantes incumplan y no el Informe Circunstanciado de Hechos, puesto que la Instancia de Inconformidad de la cual conoce esta autoridad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la Convocante en los procedimientos de contratación desahogados de conformidad con las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es el caso, que el área convocante pretende fundamentar las causas para no aprobar la Propuesta del inconforme hasta la rendición del Informe Circunstanciado de Hechos, la cual no es la vía legal, ni

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014.

- 15 -

el momento procesal oportuno para exponer los motivos, causas y razones que se tuvieron para desechar una propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, es en el Fallo en donde se proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores. Por lo tanto la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo carece de fundamentación y motivación, lo anterior de acuerdo a lo expuesto líneas arriba.-----

Sirve de apoyo a lo anterior las jurisprudencias que a la letra disponen: -----

"Sexta Época  
Registro: 267401  
Instancia: Segunda Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tercera Parte, L  
Materia(s): Común  
Tesis:  
Página: 125

**INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.**

No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

Revisión 2788/61. María de la Luz Soto de Rodríguez Soto. 18 de agosto de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Octavio Mendoza González.

Séptima Época  
Registro: 255546  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
66 Sexta Parte  
Materia(s): Administrativa, Común  
Tesis:  
Página: 99

**DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.**

Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014.

- 16 -

*fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.*  
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Epoca, Sexta parte:

Volumen 27, página 29. Revisión fiscal RF-695/70 (175/66). Hortensia Arjona Sesma. 29 de marzo de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo directo 311/71. Benjamín J. Cohen. 30 de octubre de 1972. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volumen 54, página 75. Amparo en revisión 537/72. Roberto González Torres y coagraviados. 27 de noviembre de 1972. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 54, página 75. Revisión fiscal 199/70 (419/57). Corporación Nacional Distribuidora, S.A. 29 de enero de 1973. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 64, página 33. Amparo directo 1/74. Inversiones Inmuebles El Mundo, S.A. 30 de abril de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco."

**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el acto de fallo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR020-T7-2014, de fecha 02 de abril de 2014, se encuentra afectado de nulidad, por cuanto hace al sistema 82, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

**"Artículo 15.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa inconforme para el sistema 82, únicamente respecto el cumplimiento al punto 2.2 en relación con el anexo 2, en apego a los criterios de evaluación de la convocatoria y en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el considerando V de



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014.

- 17 -

esta Resolución; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el considerando V, de la presente Resolución corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa SYNTHES S.M.P. S DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y a la empresa SYNTHES S.M.P. S DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-148/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014.**

- 18 -

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad contenidos en el escrito interpuesto por los CC. DANIEL SOMMER y MIRIAM ANGÉLICA GALEANA VEGA, representantes legales de la empresa MEDARTIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR020-T7-2014, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, específicamente respecto del sistema 82 maxilofacial. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR020-T7-2014, de fecha 02 de abril de 2014, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa inconforme para el sistema 82, únicamente respecto el cumplimiento al punto 2.2 en relación con el anexo 2, en apego a los criterios de evaluación de la convocatoria y en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, observando lo analizado en el considerando V de esta Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----
- CUARTO.-** Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-148/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5116 /2014.**

- 19 -

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución al C. Arturo Osiris Juárez Hernández.- Representante de la empresa SYNTHES S.M.P. S DE R.L. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Revolución No. 1586, planta baja, Col. San Angel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa. -----

**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa en su carácter de tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**SEPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

**Lic. Federico de Alba Martínez.**

**Para:** C. Daniel Sommer y Miriam Angélla Galeana Vega, representantes legales de la empresa Medartis, S.A. de C.V., Av. Presidente Masaryk 111 piso 1, Colonia. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560, México D.F. Correo electrónico, [daniel.sommer@medartis.com](mailto:daniel.sommer@medartis.com)

C. Arturo Osiris Juárez Hernández.- Representante de la empresa SYNTHES S.M.P. S DE R.L. DE C.V.- correo electrónico [ajuarez2@its.inj.com](mailto:ajuarez2@its.inj.com).

Dr. Marcelo Castellero Manzano.- Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Belisario Domínguez No. 1000, Col. Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.

MCCHS\*HAR\*CAMS